

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 402 SUMARIO

DECRETO Nº 6873: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.700.000,00)**.

DECRETO Nº 6874: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00)**.

DECRETO Nº 6875: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.414.360,00)**.

DECRETO Nº 6876: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 763.480,00)**.

DECRETO Nº 6877: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (Bs. 5.202.992,86)**.

DECRETO Nº 6878: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.500.000,00)**.

DECRETO Nº 6879: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.376.876,00)**.

DECRETO Nº 6873:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de

la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 086, según se desprende del Oficio N° 086/19, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

SECRETARIA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA

PROYECTO: "ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA QUE ASISTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED AMBULATORIA COMUNAL, ESPECIALIZADA Y HOSPITALARIA".

Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs.
12	01	01	01	01	4.07.01.03.02	9.700.000,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales						

TOTAL CRÉDITO. 9.700.000,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.700.000,00).**

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para cubrir el pago de: "**COMPLEMENTO ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE AL 40% SOBRE EL SALARIO BASE, SIN INCIDENCIA SALARIAL, AL PERSONAL PASIVO A PARTIR DEL 01/05/2019**", de acuerdo a la siguiente descripción:

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes mayo de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN
ORGANIZACIONAL (E)

ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 087, según se desprende del Oficio N° 087/19, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETO N°6874:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

ARTÍCULO 1º.

DECRETA

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 300.000.000,00)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para cubrir el proyecto de: "**REHABILITACIÓN DE VIALIDAD PARA CONFORMACIÓN DE BASE DE PAVIMENTO DE CALLES TRANSVERSALES, DEL URBANISMO GUASIMAL, MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONSTRUCCIONES ARAGUA, S.A.

PROYECTO: REHABILITACIÓN DE VIALIDAD PARA CONFORMACIÓN DE BASE DE PAVIMENTO DE CALLES TRANSVERSALES, DEL URBANISMO GUASIMAL, MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs. (Soberanos)
01	04	16	20	02	4.07.01.03.07	41.379.310,37
Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros						
Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs. (Soberanos)
01	04	16	20	02	4.07.03.03.05	258.620.689,63
Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros						

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

TOTAL CRÉDITO. 300.000.000,00
Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación,

ARTÍCULO 5º.

La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de

Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes mayo de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN
ORGANIZACIONAL (E)**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DECRETO N° 6875:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo

social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 088, según se desprende del Oficio N° 088/19, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (BS. 1.414.360,00).**

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para cubrir: **"IMPRESIÓN DEL DIARIO CIUDAD MCY"**, de acuerdo a la siguiente descripción:

FUNDACIÓN FONDO EDITORIAL LETRAS DE ARAGUA

Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs.
09	01	04	00	02	4.07.01.03.02	1.414.360,00

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

TOTAL CRÉDITO. 1.414.360,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes mayo de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN
ORGANIZACIONAL (E)**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DECRETO N° 6876:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ARAGUA

Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs.
01	01	00	00	02	4.07.01.03.00	763.480,00

Transferencias corrientes internas al sector publico

TOTAL CRÉDITO. 763.480,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 089, según se desprende del Oficio N° 089/19, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (BS. 763.480,00).**

ARTÍCULO 2º. Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para cubrir: **"DÉFICIT PRESUPUESTARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, de acuerdo a la siguiente descripción:

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes mayo de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 090, según se desprende del Oficio N° 090/19, en Sesión Extraordinaria, celebrada en esa misma fecha.

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

DECRETA

**CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN
ORGANIZACIONAL (E)**

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 5.202.992,86).**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DECRETO N° 6877:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: **"GARANTIZAR EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, OXIGENO, DIÓXIDO Y ALQUILER DE CILINDROS PARA LOS DIVERSOS CENTROS ASISTENCIALES ADSCRITOS A LA CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2018, EL CUAL SE SUMINISTRA POR LA EMPRESA AGA-GAS, C.A."**, de acuerdo a la siguiente descripción:

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

SECRETARIA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA

Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs.
12	01	01	00	02	4.11.11.04.00	5.202.992,86

Compromisos pendientes de ejercicios anteriores

TOTAL CRÉDITO. 5.202.992,86

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización

ARTÍCULO 5º.

La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes mayo de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN
ORGANIZACIONAL (E)**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DECRETO N° 6878:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 091, según se desprende del Oficio N° 091/19, en Sesión Extraordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 2.500.000,00)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: "**PICA Y PODA DE LA VIA DE ACCESO AL TENDIDO ELÉCTRICO QUE COMPRENDE DE LA TORRE 25 HASTA LA TORRE 37 DEL CERRO DE CUMBOTO MUNICIPIO OCUMARE DE LA COSTA DE ORO, ESTADO ARAGUA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"ALCALDÍA DEL MUNICIPIO OCUMARE DE LA COSTA DE ORO."

Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs. (Soberanos)	
01	15	00	00	02	4.07.01.03.11	2.500.000,00	
						TOTAL CRÉDITO.	2.500.000,00

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación,

ARTÍCULO 5º.

La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de

Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes mayo de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN
ORGANIZACIONAL (E)**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DECRETO N° 6879:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines

supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 092, según se desprende del Oficio N° 092/19, en Sesión Extraordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.376.876,00).**

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para cubrir el: **"PAGO PARA LA ACTUALIZACIÓN, INDUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL SISTEMA SIGACP DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, de acuerdo a la siguiente descripción:

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ARAGUA

Sector.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A.E	Partida	Monto Bs. (Soberanos)	
01	01	00	00	02	4.07.01.03.00	1.376.876,00	
						TOTAL CRÉDITO.	1.376.876,00

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación,

ARTÍCULO 5º.

La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de

Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes mayo de 2019. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN
ORGANIZACIONAL (E)**

**ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**